



Experiencia de la Comisión para Acceder a Información Pública

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

Autores:

Catherine Romero C., Clara Inés Beltrán, José Quevedo y Gilberto Villa.

Con el Apoyo de:

Leonardo Sarmiento, Ivonne Espitia, José Gabriel Delgadillo, Juana Saldarriaga,
Marisol Ortiz y Elena López (q.e.p.d.)¹.

23 julio 2022

¹ La Comisión de la Verdad reconoce y agradece el trabajo y entusiasmo de Elena López Villegas por la verdad y la reconciliación. “Nos acompaña en el misterio que mantiene en nosotros y nosotras la pasión por la vida, la verdad y el amor” Francisco de Roux.



Introducción

Este documento describe la experiencia de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Colombia (la Comisión) en la búsqueda, identificación y recopilación de información primaria y secundaria, pública y privada, de fuentes externas para el cumplimiento de sus objetivos, mandatos y otras funciones constitucionales. Se inicia con la presentación del mandato de la Comisión en materia de acceso a la información y su importancia para el cumplimiento de sus objetivos misionales. En segundo lugar, se describe el proceso para la gestión de la información. En tercer lugar, se entrega un balance cuantitativo y cualitativo, especialmente de los obstáculos para acceder a información pública, con algunos ejemplos ilustrativos. Para continuar con una lista de lecciones aprendidas en materia de acceso a archivos de derechos humanos dirigida a experiencias similares, la administración pública; entes de control; ciudadanía, víctimas y organismos internacionales de cooperación. Para cerrar con una propuesta para la creación y puesta en marcha del Archivo General de la Paz para la consolidación de un archivo autónomo e integral del Sistema Integral de Paz como garantía a la verdad y reparación a las víctimas. Al cierre del documento se ofrece un anexo de las entidades públicas, personas naturales y jurídicas requeridas mediante solicitudes de acceso a información.

El mandato de la Comisión de la Verdad en materia de acceso a la información

Conforme a lo pactado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (El Acuerdo Final de Paz), y sus instrumentos jurídicos, de manera excepcional, se facultó a una entidad no judicial como la Comisión para acceder a información de entidades públicas, incluyendo archivos clasificados, reservados, de inteligencia y contrainteligencia. La importancia del acceso a estos archivos y fuentes residía en las posibilidades para la investigación, el análisis y la contrastación de esta información con otra recabada por la Comisión a través, por ejemplo, de testimonios, informes y casos aportados voluntariamente por víctimas, familiares, organizaciones, instituciones y otras personas interesadas en allegar su aporte testimonial y documental, con el propósito de contribuir al esclarecimiento de los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado, promover el reconocimiento de las víctimas y facilitar la convivencia en los territorios, de acuerdo con los objetivos de la entidad.

Tal como quedó consignado en el Decreto Ley 588 de 2017, la Comisión se concibió como un órgano temporal, de carácter extrajudicial, que buscó conocer la verdad de lo ocurrido y contribuir al esclarecimiento de las violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH. Lo anterior, para ofrecer una explicación amplia a la sociedad de la complejidad del conflicto, promover el reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades de quienes participaron directa e indirectamente, y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición. Y para ello, se le otorgaron las siguientes facultades en materia de acceso a información²:

1. Acceder a cualquier tipo de información, inclusive la pública clasificada, la pública reservada y la información de inteligencia y contrainteligencia.

² De conformidad con las disposiciones del Título IV del Decreto Ley 588 de 2017 y la sentencia C-017 de 2018.

2. Solicitar a los demás componentes del Sistema Integral para la Paz (SIP) el traslado de información aportada por las víctimas y las organizaciones, sin perjuicio de la información reservada que repose en procesos judiciales.
3. Competencia para decidir sobre la suscripción de convenios y/o protocolos de acceso a información.
4. Ninguna entidad tenía la facultad de oponer reserva a la información requerida para el cumplimiento del mandato constitucional de la Comisión, inclusive para asuntos que no estuvieran directamente relacionados con violaciones de los derechos humanos o infracciones al DIH, es decir, la Comisión tenía la competencia para acceder a todo tipo de información que requiriera para el cumplimiento de sus funciones.
5. Coordinar, armónicamente, con las otras entidades del Estado y con personas de derecho privado la entrega de la información y los traslados de la reserva.
6. Garantizar, por escrito, la reserva de la información, suscribir actas de compromiso de reserva y observar las seguridades y niveles de clasificación consagradas en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 y la Ley Estatutaria 1712 de 2014.
7. Poner en conocimiento de la autoridad competente la negligencia o negativa de un funcionario o servidor público de no atender, impedir o dificultar el suministro de información.

El régimen especial de acceso a información pública relacionada con violaciones de derechos humanos o infracciones al DIH, se remonta a los Principios Internacionales de Lucha contra la Impunidad o Principios Joinet–Orentlicher³, relativos al ejercicio que hacen las comisiones de verdad para garantizar el derecho a saber y el deber oficial de recordar para evitar que surjan tesis revisionistas y/o negacionistas sobre los hechos ocurridos⁴. Para el caso de Colombia, la Corte Constitucional fundó el estudio de constitucionalidad de este régimen especial en lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Este organismo internacional ha ordenado que, en caso de

³ Comité de DDHH/ONU/2005.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-017 de 2018.

violaciones de derechos humanos, las autoridades estatales no se pueden amparar en mecanismos como el secreto de Estado, la confidencialidad de la información o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la investigación de procesos pendientes. Sobre el régimen especial de la Comisión, la Corte Constitucional de Colombia en su Sentencia C-017 de 2018, reconoció que:

[u]no de los problemas serios que han tenido muchas de las comisiones de la verdad han sido los obstáculos para acceder a documentos o información oficial. Esta es una dificultad grave, pues gran parte del trabajo de comprobación de los hechos que llegan al conocimiento de las comisiones se apoya en la verificación de documentos y, de otro lado, ellos en sí mismos contienen datos que con frecuencia permiten explicar y entender las actuaciones ilícitas de varios actores. En especial, luego de una época de abusos a gran escala, existen normalmente documentos e información que hacen referencia directa o permiten arribar a conclusiones sobre las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH.

En la misma sentencia, la Corte afirmó que “[e]l acceso a los documentos en poder del Estado tiene, en efecto, una importancia crucial en los procesos de búsqueda de la verdad y de esclarecimiento de violaciones a los derechos humanos, así como en la investigación y revelación de otros crímenes graves.”⁵

Adicionalmente, la Corte retomó la regla de oro de máxima divulgación de información de derechos humanos, contemplada desde 2014 en el parágrafo del artículo 21 de la Ley Estatutaria de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional o Ley 1712, mediante la cual: “Las excepciones de acceso a la información (...) no aplican en casos de violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, y en todo caso deberán protegerse los derechos de las víctimas de dichas violaciones”.

⁵ Ibidem, 226.

Por lo tanto, el ordenamiento jurídico nacional y la norma que organizó la Comisión impidieron la reserva en materia de acceso a la información pública de asuntos relativos a violaciones de derechos humanos o infracciones al DIH y cualquier otro tipo de información que se requiriera para el cumplimiento de su mandato. En este sentido, las entidades públicas estaban en la obligación de aportar la información que se les requería, aplicando de manera adecuada la reserva legal de la misma, y de ser necesario, trasladar la reserva a la Comisión. De igual manera, a la Comisión se le facultó para decidir sobre la suscripción de convenios y/o protocolos de acceso a información con cualquier tipo de organización de derecho público o privado.

Gestión y acceso a la información proveniente de fuentes externas

En el 2018, tras una revisión inicial de lo que se conocía sobre el conflicto armado en Colombia y la identificación de vacíos, la Comisión realizó los primeros ejercicios de priorización de las entidades públicas y privadas con las que debía suscribir convenios o acuerdos de acceso a la información. En mayo se oficializaron los primeros convenios y acuerdos con diferentes centros académicos, organizaciones sociales nacionales e internacionales, organismos internacionales y algunas entidades públicas, así como las primeras solicitudes masivas de acceso a la información de archivos, fondos, grandes volúmenes de bases de datos e inventarios públicos. No obstante, de forma inmediata comenzaron a surgir obstáculos para el acceso a la información. El 15 de agosto del mismo año, el partido político Centro Democrático radicó, ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes⁶, un proyecto de Acto Legislativo⁷ que pretendía limitar el acceso a información pública reservada por parte de la Comisión.

⁶ El proyecto fue radicado en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes compuesta por 37 representantes. El Presidente de la Comisión Primera, Samuel Alejandro Hoyos, (Centro Democrático) designó a Álvaro Hernán Prada Artunduaga (Centro Democrático) como coordinador de ponentes, y a las/os representantes Andrés David Calle Aguas, David Ernesto Pulido Novoa, Jorge Enrique Burgos Lugo, Buenaventura León León, Juanita María Goebertus Estrada, Ángela María Robledo Gómez y Luis Alberto Alban Urbano.

⁷ “Artículo 1: Adiciónese el siguiente artículo transitorio a la Constitución Política: Artículo transitorio 5A.- La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el

El proyecto de Acto Legislativo argumentaba que el acceso, en los términos del Decreto Ley 588 de 2017, constituía un hecho grave ya que transgredía la seguridad y defensa del Estado y a pesar de que se contemplaba la reserva legal, no era posible garantizar unas condiciones de seguridad que impidieran que la información se filtrara o fuera infiltrada. Adicionalmente, según uno de sus ponentes:

“la precariedad de los protocolos (reserva legal simple) que supuestamente buscan que no sea vulnerada o revelada la información que solicite la Comisión, podría generar unos daños irreparables a la seguridad y defensa del Estado; dado que en la actualidad persisten aún algunos grupos guerrilleros, las denominadas disidencias de las Farc, la delincuencia urbana y rural organizada, y los demás grupos y organizaciones asociadas a (sic) al narcotráfico, la extorsión, el secuestro y demás delitos de alto impacto”.

No obstante, aunque el proyecto fue retirado⁸ y no se presentó ponencia en primer debate, el panorama político e institucional en materia de acceso a la información no dejaría de ser adverso para la Comisión. Por ello, durante el 2018 se trabajó en fortalecer las intervenciones del presidente de la Comisión ante las Comisiones de Paz de la Cámara y el Senado para defender la importancia del acceso a todo tipo de información por parte de la entidad. Adicionalmente, en esa misma anualidad, se comenzó un proceso de acercamiento con entidades de la Rama Ejecutiva para informar sobre los alcances del nuevo marco normativo introducido por el Decreto Ley 588 de 2017 y la Sentencia C-017 de 2018.

contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz, y cualesquiera otro mecanismo que forme parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR); en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá solicitar, requerir, pedir u oficiar a las entidades públicas de cualquier orden, a los organismos de control, a los servidores públicos y a los particulares que cumplen o cumplieron funciones públicas, información, datos, documentos de carácter reservado, documentos de altísima sensibilidad, expedientes de carácter reservado, información sometida a reserva, o cualquiera otra operación relacionada con información estatal o documentos de cualquier índole, en donde se señale, indique, mencione, describa, o especifique información relacionada con la seguridad nacional, tales como operaciones militares, operaciones estatales, operaciones de inteligencia, operaciones de contrainteligencia o cualquier otra información que atente o ponga en riesgo mínimo la seguridad nacional o de cualquiera de sus agentes. Tampoco podrán las instituciones y/o mecanismos señalados en el inciso anterior, so pretexto de cumplir sus funciones, requerir ningún tipo de información personal contenida en hojas de vida, historial personal, listas de miembros o datos relacionados con la vida profesional o privada del personal de los servicios inteligencia y contrainteligencia de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de los organismos de seguridad e inteligencia del Estado. Parágrafo. El desconocimiento de lo previsto en este artículo constituirá falta gravísima, tanto para quien solicite como para quien suministre la información a que se refiere este artículo, y será sancionada conforme a las normas disciplinarias vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales contempladas en la jurisdicción penal ordinaria”.

⁸ En aplicación del artículo 155 de la Ley 5 de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.” <http://www.secretariasenado.gov.co/ley-5-de-1992>

Ese mismo año, el pleno de comisionados y comisionadas suscribió el Acuerdo 0002 del 21 de agosto de 2018 con el que se adoptó el reglamento de organización y funcionamiento de la entidad, y en el que se dispuso la creación del “Grupo de Acceso a la Información” (creado por la Resolución 00029), presidido y coordinado por un comisionado. Sus funciones serían las de *“gestionar el acceso a la información que requiera la Comisión de otras entidades y/o organizaciones nacionales o internacionales para el desarrollo de sus funciones y objetivos”* y el grupo se encargaría de *“la gestión, custodia y conservación de estos archivos de conformidad con las políticas de archivos de la Comisión”*. Como resultado, se expidió la Política Interna de Acceso a la Información Misional, que buscó regular el acceso a los documentos calificados como reservados, clasificados y de inteligencia y contrainteligencia por parte de los investigadores de la Comisión. La creación de este grupo pretendía generar confianza entre sectores interesados y la sociedad en general sobre la custodia y reserva de la información recibida por parte de otras entidades, además de instalar en la Comisión una cultura de cuidado y respeto hacia ese proceso.

A finales de 2018 se suscribieron alrededor de seis convenios de acceso a la información al tiempo que se recibieron 22 informes y 3 casos por parte de organizaciones privadas y personas naturales. Adicionalmente, se iniciaron las conversaciones con la Secretaría de Gabinete del Ministerio de Defensa Nacional⁹ y la Dirección de Políticas Públicas de la Fiscalía General de la Nación (FGN), entre otras entidades, para adelantar los debidos convenios interinstitucionales.

Durante el 2019, la Comisión se dedicó a la escucha amplia y plural en los territorios con la recolección de testimonios individuales y colectivos; la elaboración de diagnósticos participativos; la consecución de historias de vida y relatos biográficos; la realización de encuentros por la verdad (públicos y privados); y, la recepción de informes y casos. Para estos últimos, se publicó una guía en el sitio web de la Comisión para su elaboración, y se dispuso de un equipo especializado para apoyar técnicamente la

⁹ Se ha consignado la experiencia del desarrollo del Convenio Interadministrativo entre Ministerio de Defensa y Comisión de la Verdad en un anexo independiente.

recepción y formalización de los aportes documentales a la verdad que realizaban las víctimas, sus familiares y otros interesados. Estos procesos de escucha llevaron a la formulación de las primeras solicitudes de información encaminadas a contrastar o profundizar sobre estos relatos, sumando un total de 26 solicitudes de información a entidades públicas y privadas. Los esfuerzos estuvieron concentrados en la búsqueda y elaboración de convenios y protocolos de entendimiento con diferentes entidades del Estado, especialmente con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Centro Nacional de Memoria Histórica, FGN y Ministerio de Defensa, estos dos últimos iniciados desde 2018.

Tabla 1. Información de fuentes externas, informes y casos recibidos en 2019

Información solicitada a otras entidades	Año: 2019	Informes y casos recibidos	Año:2019
Total solicitada	26	Total recibidos	276
Atendida con respuesta total	21	Provenientes de entidades privadas*	250
Atendida con respuesta parcial	3	Provenientes de entidades públicas	26
Respuesta negativa	2	Entregados con condiciones específicas de confidencialidad y reserva**	165
Con entrega de bases de datos o información estadística	15	Incluyen recomendaciones	40

*Academia, organismos y organizaciones Internacionales, organizaciones de sociedad civil y/o no gubernamentales (ONG), personas naturales y terceros civiles.

**Esta cifra corresponde a un reporte preliminar, el volumen final se indicará una vez se cierre la entidad y se haga la entrega del archivo a la Entidad Depositaria del fondo documental de la Comisión.

De forma paralela, en el 2019 se consolidó el Sistema de Información Misional (SIM), cuyo principal objetivo fue la recepción de información, la digitalización de la documentación, la catalogación, transcripción y etiquetado de las fuentes primarias, y la disposición de bases de datos y archivos

públicos para la investigación. Así mismo, desde la Dirección de Conocimiento se creó un procedimiento que permitió planear los requerimientos, protocolización y recolección de casos, informes y fuentes documentales externas, incluyendo bases de datos, independientemente del funcionario o área que la hubiera tramitado, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la investigación. Adicionalmente, la Comisión creó un sistema de registro, que sería ajustado en 2020, y que para 2021 se configuraría como un sistema de alertas unificado para monitorear las gestiones de acceso a la información y los tiempos de respuesta.

En 2020, con el avance de la investigación, el nivel de solicitudes de información por parte de la Comisión aumentó (Tabla 2). No obstante, la entidad se vio enfrentada a negativas y silencios por parte de varias instituciones del Estado. Por ello, la Comisión recurrió, por primera vez, a la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz para que, en ejercicio de funciones y competencias otorgadas por el artículo 23 de la Ley 1712 de 2014¹⁰, garantizará el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en dicha norma, en especial el derecho de acceso a la información por parte de la Comisión. Para ello se llevaron a cabo sesiones de trabajo, reportes de avance al cumplimiento de lo acordado con las entidades, así como solicitudes de apoyo para no dejar sin atender los requerimientos de información formulados hasta ese momento.

¹⁰ Ley 1712 de 2014, Artículo 23. Funciones del Ministerio Público. El Ministerio Público será el encargado de velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente ley. Para tal propósito, la Procuraduría General de la Nación en un plazo no mayor a seis meses establecerá una metodología para que aquel cumpla las siguientes funciones y atribuciones: a) Desarrollar acciones preventivas para el cumplimiento de esta ley; b) Realizar informes sobre el cumplimiento de las decisiones de tutelas sobre acceso a la información; c) Publicar las decisiones de tutela y normatividad sobre acceso a la información pública; d) Promover el conocimiento y aplicación de la presente ley y sus disposiciones entre los sujetos obligados, así como su comprensión entre el público, teniendo en cuenta criterios diferenciales para su accesibilidad, sobre las materias de su competencia mediante la publicación y difusión de una guía sobre el derecho de acceso a la información; e) Aplicar las sanciones disciplinarias que la presente ley consagra; f) Decidir disciplinariamente, en los casos de ejercicio de poder preferente, los casos de faltas o mala conducta derivada del derecho de acceso a la información; g) Promover la transparencia de la función pública, el acceso y la publicidad de la información de las entidades del Estado, por cualquier medio de publicación; h) Requerir a los sujetos obligados para que ajusten sus procedimientos y sistema de atención al ciudadano a dicha legislación; i) Realizar, directamente o a través de terceros, actividades de capacitación de funcionarios públicos en materia de transparencia y acceso a la información; j) Efectuar estadísticas y reportes sobre transparencia y acceso a la información de los órganos de la administración del Estado y sobre el cumplimiento de esta ley; k) Entregar en debida forma las respuestas a las peticiones formuladas con solicitud de identificación reservada a las que se refiere el parágrafo del artículo 4 de la presente ley; l) Implementar y administrar los sistemas de información en el cumplimiento de sus funciones, para lo cual establecerá los plazos y criterios del reporte por parte de las entidades públicas que considere necesarias. Las entidades del Ministerio Público contarán con una oficina designada que dispondrá de los medios necesarios para el cumplimiento de las anteriores funciones y atribuciones.

Tabla 2. Información de fuentes externas, casos e informes recibidos en 2020

Información solicitada a otras entidades	Año: 2020	Informes y casos recibidos	Año:2020
Total solicitada	253	Total recibidos	628
Atendida con respuesta total	173	Provenientes de entidades privadas*	460
Atendida con respuesta parcial	40	Provenientes de entidades públicas	167
Respuesta negativa/no respuesta	24	Entregados con condiciones específicas de confidencialidad y reserva**	204
Con entrega de bases de datos o información estadística	91	Incluyen recomendaciones	222

*Academia, organismos y organizaciones Internacionales, organizaciones de sociedad civil y/o no gubernamentales (ONG), personas naturales y terceros civiles.

**Esta cifra corresponde a un reporte preliminar, el volumen final se indicará una vez se cierre la entidad y se haga la entrega del archivo a la Entidad Depositaria del fondo documental de la Comisión.

Para la rendición de cuentas del año 2020¹¹ que se llevó a cabo en el mes de septiembre, el comisionado que asumió el liderazgo del Grupo de Acceso a Información expuso públicamente que la entidad se enfrentaba a: 1) La oposición ilegal de la reserva de la información; 2) La falta de congruencia entre la información solicitada y la finalmente entregada; 3) La inobservancia de las normas de manejo de archivos; 4) La inexistencia de información por destrucción de archivos de derechos humanos; 5) Respuestas elusivas y retrasos injustificados en la entrega de información. Tales situaciones fueron reiteradas por la Comisión, el 9 de diciembre de 2020, durante una de las audiencias del período de sesiones virtuales que adelantó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Para este

¹¹ <https://comisiondelaverdad.co/la-comision/rendicion-de-cuentas>

encuentro se esperaba la participación de representantes del Gobierno Nacional, pero la audiencia no contó con delegados del poder Ejecutivo¹².

En 2021, la coordinación del Grupo de Acceso a la Información fue asumida por la Presidencia de la Comisión. En ese momento se consolidó la ruta de solicitudes de acceso a la información entre la Dirección de Conocimiento y la oficina de Presidencia, tomando como referencia el procedimiento diseñado y aprobado desde 2019, el cual constaba de los siguientes pasos: 1. La identificación de las necesidades de información; 2. La radicación de la solicitud, previamente aprobada por Presidencia y firmada por Secretaría General; 3. El seguimiento de la solicitud a partir de un consolidado y bajo un sistema de alertas; 4. La recepción de la entrega con sus debidos soportes y 5. La entrega al SIM para consulta por parte de los equipos de investigación. Las solicitudes y recepción de información externa para 2021 se resumen en la siguiente tabla.

Tabla 3. Información de fuentes externas, casos e informes recibidos en 2021

Información solicitada a otras entidades	Año: 2021	Informes y casos recibidos	Año: 2021
Total solicitada	197: 194 a entidades públicas y 3 a organizaciones de la sociedad civil	Total recibidos	454
Atendida con respuesta total	114	Provenientes de entidades privadas*	379
Atendida con respuesta parcial	14	Provenientes de entidades públicas	75
Respuesta negativa/no respuesta	24	Entregados con condiciones específicas de confidencialidad y reserva**	116
Con entrega de bases de datos o información	41	Incluyen recomendaciones	197

¹² <https://www.youtube.com/watch?v=BMtGHO4N8U>.

estadística			
-------------	--	--	--

*Academia, organismos y organizaciones Internacionales, organizaciones de sociedad civil y/o no gubernamentales (ONG), personas naturales y terceros civiles.

**Esta cifra corresponde a un reporte preliminar, el volumen final se indicará una vez se cierre la entidad y se haga la entrega del archivo a la Entidad Depositaria del fondo documental de la Comisión.

Al cierre del primer trimestre de 2021, debido a que alrededor de 105 solicitudes no habían sido atendidas de manera completa por diferentes entidades desde inicios de 2020, siguiendo las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹³ al Estado colombiano, se concertaron unas reuniones con la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) para exponer las preocupaciones sobre las principales entidades públicas que se habían negado a entregar información a la Comisión, en detrimento de los procesos de profundización, contrastación y análisis que requería la investigación. Como resultado de esto, la ANDJE emitió una circular externa el 21 de abril de 2021 que recordaba a las entidades estatales sobre el deber de dar cumplimiento al Decreto Ley 588 de 2017, en lo que se refería a la entrega de cualquier tipo de información a la Comisión.

La circular concluyó con las siguientes instrucciones: 1. La necesidad del cumplimiento del mandato de la Comisión respondiendo a los estándares y obligaciones nacionales e internacionales de reparación integral a las víctimas, en particular el componente de la verdad. 2. El acceso a la información como indispensable para la elaboración de un informe final reparador, esclarecedor y explicativo de lo ocurrido en el conflicto armado, con sus complejidades, y que promueva el reconocimiento de las víctimas y facilite la convivencia en los territorios. 3. La imposibilidad de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional de oponer la reserva para el acceso a la información pública sobre violaciones de los derechos humanos e infracciones al DIH y cualquier otro tipo de información para el cumplimiento del mandato de la Comisión. 4. La obligación de las entidades de aportar la información que se les requiera, aplicando de manera adecuada la reserva legal y aplicando las reglas del Decreto Ley 588 de 2017 para

¹³ El 8 de diciembre de 2020 se llevó a cabo la audiencia N° 11 del 168° periodo ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la cual la Comisión de la Verdad expuso los principales avances de la entidad en lo corrido de su mandato y reiteró algunas dificultades que entorpecieron el trabajo de investigación.



su solicitud y entrega. 5. La colaboración armónica entre distintas entidades para que la Comisión alcance su propósito, cumpliendo con las obligaciones internacionales que adquirió el Estado colombiano frente a los derechos de las víctimas, contribuyendo así, no sólo a la reparación de las víctimas y la no repetición de los hechos, sino también a la prevención de futuros litigios internacionales sobre la materia.

Paralelamente, la Comisión, por segunda vez, acudió a la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz para que oficiara a las entidades que aún no habían entregado documentación. En ese momento, y con ocasión del cambio de Procurador General de la Nación, a la Comisión se le refirió a la Procuraduría Delegada para los Asuntos Constitucionales con la que llevó a cabo alrededor de cuatro mesas virtuales de trabajo en 2021 para que ejerciera su función de acción preventiva en materia de acceso a la información y para el cumplimiento del Acuerdo Final de Paz. Sin embargo, el resultado de la actuación administrativa adelantada por esa Procuraduría fue no reconocer en casos específicos las facultades especiales otorgadas a la Comisión para el acceso a la información y decidió, mediante el Auto 268 de 6 de septiembre de 2021, archivar las actuaciones iniciadas en contra de dos entidades de la rama ejecutiva a las que se había solicitado información para fortalecer las investigaciones y contrastaciones sobre las afectaciones que viven las personas y sus familias que debieron exiliarse fuera del país.

Adicional al ambiente adverso que existía frente a las solicitudes de información, durante el 2020 y 2021, la pandemia del Covid-19 impidió llevar a cabo espacios de pedagogía o reuniones introductorias que permitieran a las entidades públicas y privadas comprender las facultades extraordinarias de la Comisión en materia de acceso a la información y la importancia de la misma para el cumplimiento de su mandato. La Comisión tuvo que limitarse durante más de un año a enviar solicitudes por escrito a las entidades, lo que redujo su alcance y niveles de respuesta, y por ende, el derecho de las víctimas de conocer la verdad. Este impedimento fue esgrimido por un grupo de terceros interesados, víctimas y organizaciones que decidieron demandar la constitucionalidad de algunas disposiciones del Decreto

Ley 588 de 2017, puntualmente el artículo 1¹⁴ (parcial) y el artículo 24¹⁵ (parcial). Como resultado, la Corte Constitucional en la Sentencia C-337 del 1 de octubre de 2021, consideró que sujetarse a la temporalidad de tres años de existencia de la Comisión en medio de la pandemia del Covid-19 implicaría la afectación del derecho fundamental de las víctimas a la verdad, la seguridad jurídica y el principio de legalidad de la función pública. De esta manera, la operación efectiva de la Comisión quedó establecida hasta el 27 de junio de 2022 seguida de un período de dos meses para la socialización del Informe Final.

Con esta decisión, para la vigencia del 2022, la Comisión buscó profundizar en cierta información ya recibida, lo que sumó un total de 44 solicitudes de ampliación o actualización de información. Así mismo, entre noviembre de 2021 y febrero de 2022, se enviaron 16 cuestionarios a entidades con la finalidad de que estas respuestas contribuyeran a la formulación de las recomendaciones del Informe Final. De otra parte, ante la necesidad de acceder a la información de las bases de datos administradas por el DANE, la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz, contribuyó a la entrega de esta información a través de mesas de trabajo y de requerimientos ante dicha entidad.

¹⁴ Decreto Ley 588 de 2017, Artículo 2º. Naturaleza de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. De conformidad con el artículo transitorio 2 del Acto Legislativo 01 de 2017, póngase en marcha la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), como un ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeto a un régimen legal propio, por un período de tres (3) años de duración. La CEV contará, adicionalmente al periodo de 3 años de su mandato, con un período previo de hasta seis (6) meses para preparar todo lo necesario para su funcionamiento, contados a partir de la elección de la totalidad de los comisionados, de conformidad con el artículo 24 del presente Decreto Ley, El período de 3 años se contará a partir de la terminación del periodo de preparación.

¹⁵ Decreto Ley 588 de 2017, Artículo 24. Proceso de escogencia de los comisionados. La CEV estará conformada por once (11) comisionados, incluyendo al Presidente de la misma, que serán elegidos por el Comité de Escogencia establecido en el artículo transitorio 7 del Acto Legislativo 01 de 2017, para el cumplimiento de sus funciones por el término de tres (3) años más el periodo previo de preparación de hasta seis (6) meses, al que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Ley. La selección de los comisionados se regirá por las siguientes reglas: 1. El Comité de escogencia pondrá en marcha un procedimiento de postulación y selección que ofrezca garantías de legitimidad, imparcialidad e independencia a toda la sociedad colombiana y en particular a las víctimas. El proceso de postulación de candidatos será amplio y pluralista, asegurando que todos los sectores de la sociedad, incluyendo las organizaciones de víctimas, entre otros, puedan postular candidatos. 2. La selección se basará exclusivamente en las postulaciones y la elección tendrá en cuenta criterios de selección individuales como la idoneidad ética, la imparcialidad, la independencia, el compromiso con los derechos humanos y la justicia, la ausencia de conflictos de interés, el conocimiento del conflicto armado, del Derecho Internacional Humanitario y de los derechos humanos, y la reconocida trayectoria en alguno de estos campos. 3. La selección de los comisionados también deberá tener en cuenta criterios colectivos como la participación equitativa entre hombres y mujeres, la diversidad étnica, el pluralismo, la interdisciplinariedad y la representación regional. 4. Cerrada la fase de postulaciones el Comité de escogencia tendrá hasta tres (3) meses para la selección de los comisionados. 5. El Comité de escogencia podrá seleccionar comisionados y comisionadas extranjeros pero estos en todo caso no podrán ser más de tres (3).

Tabla 4. Información de fuentes externas, casos e informes recibidos en 2022

Información solicitada a otras entidades	Año: 2022	Informes y casos recibidos	Año: 2022
Total solicitada	44: 43 a entidades públicas y 1 a organizaciones de la sociedad civil	Total recibidos	238
Atendida con respuesta total	19	Provenientes de entidades privadas*	167
En proceso de gestión	8	Provenientes de entidades públicas	71
Respuesta negativa/no respuesta	2	Entregados con condiciones específicas de confidencialidad y reserva**	166
Con entrega de bases de datos o información estadística	3	Incluyen recomendaciones	54

*Academia, organismos y organizaciones Internacionales, organizaciones de sociedad civil y/o no gubernamentales (ONG), personas naturales y terceros civiles.

**Esta cifra corresponde a un reporte preliminar, el volumen final se indicará una vez se cierre la entidad y se haga la entrega del archivo a la Entidad Depositaria del fondo documental de la Comisión.

Debido al avance en la investigación, para esta etapa final no fueron solicitadas bases de datos o información de tipo estadístico. Por el contrario, la información correspondió a elementos puntuales fundamentales para el fortalecimiento o contraste definitivo de los hallazgos. Estas solicitudes se dieron en el marco de convenios, complemento de información solicitada en requerimientos anteriores, versiones voluntarias, situación jurídica de comparecientes, expedientes judiciales, menores de edad desvinculados de grupos al margen de la ley, etc.

Balance

A lo largo de los casi cuatro años de actividades de la Comisión, se realizaron aproximadamente 521 solicitudes de acceso a información dirigidas, mayoritariamente, a entidades públicas. Las mismas

aumentaron anualmente a medida que la investigación avanzaba y se hacía necesario el contraste con otras fuentes privadas y los hallazgos planteados, y declinaron en número, una vez los textos del informe final se acercaban a su versión definitiva, momento en el que se realizaron únicamente requerimientos puntuales. Entre la información requerida, se solicitaron, especialmente, bases de datos, cifras estadísticas, informes, archivos, expedientes, inventarios, cuestionarios, entre otros.

Como resultado, se consolidó un archivo de derechos humanos que será legado al país conformado con su información estratégica, misional, administrativa, de control, de evaluación y de gestión de la Comisión. Resaltando que, dentro de la información misional, la entidad entregará a las víctimas y generaciones futuras, alrededor, de: 201 colecciones de archivo¹⁶ de 65 entidades públicas y organizaciones privadas; 557 bases de datos¹⁷ de alrededor de 144 organizaciones públicas y privadas; y 1648 informes y casos¹⁸ aportados voluntariamente, especialmente, por organizaciones privadas y personas naturales¹⁹.

A continuación, se exponen los resultados más relevantes de la gestión de acceso a la información en términos cuantitativos y cualitativos.

¹⁶ Por colección de archivo, la Comisión entiende un “conjunto documental de varias carpetas, subcarpetas y archivos, que conforman una unidad temática o lógica de información, y que fueron producidas por la entidad en el marco de una misma función, orden temático, temporal o procedimental [...] agrupan documentación de una misma actividad, oficina productora o entidad, cuando los documentos guarden uno de los tipos de relación antes mencionados”.

¹⁷ Por base de datos, la Comisión entiende como un conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su uso y apropiación al interior de la Comisión de la Verdad.

¹⁸ Por informe se entiende un documento en el cual se presenta a la Comisión una descripción y análisis de algún aspecto del conflicto armado colombiano, ya sean hechos de violencia, la situación de una población determinada, actores involucrados, causas, dinámicas y contextos de violencia a nivel nacional o en regiones determinadas, impactos y/o formas de afrontamiento, resistencia o fortalecimiento del tejido social en el medio de la guerra. Es indispensable que el contenido del documento esté basado en fuentes consistentes y verificables. Por caso la Comisión entiende uno o varios hechos que son violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario cometidos en el marco del conflicto armado interno, que tengan como soporte documentación y uno o varios testimonios que contribuyan a los objetivos y mandato de la Comisión. Ver: <https://comisiondelaverdad.co/la-comision/como-puedo-aportar-al-esclarecimiento-de-la-verdad>

¹⁹ Las cifras presentadas son preliminares y seguirán en permanente actualización hasta la terminación del mandato de la Comisión previsat para el 27 de agosto de 2022.

Aspectos cuantitativos

La Comisión, al final de su funcionamiento efectivo (27 de junio de 2022) registró de manera consolidada un aproximado de 521 peticiones de acceso a información a entidades públicas y organizaciones privadas, entre organizaciones sociales, academia, organismos internacionales y personas naturales. Las siguientes gráficas muestran los requerimientos por año, la naturaleza de las entidades a las que se solicitó información, el total de entidades a las que se solicitó información por año y las entidades con mayor número de requerimientos con el detalle del tipo de documentación solicitada.

Gráfica 1. Requerimientos hechos por la Comisión de la Verdad por año

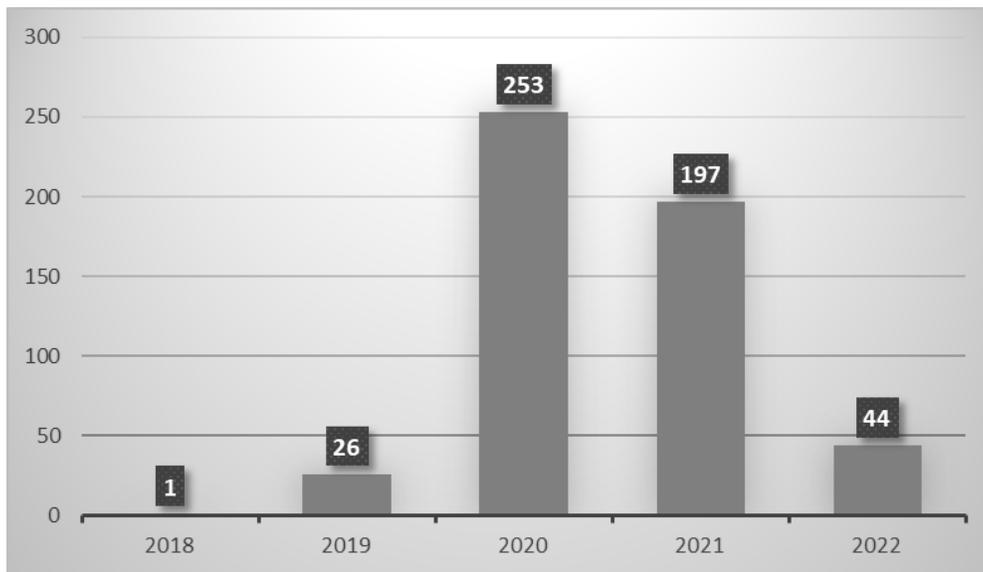
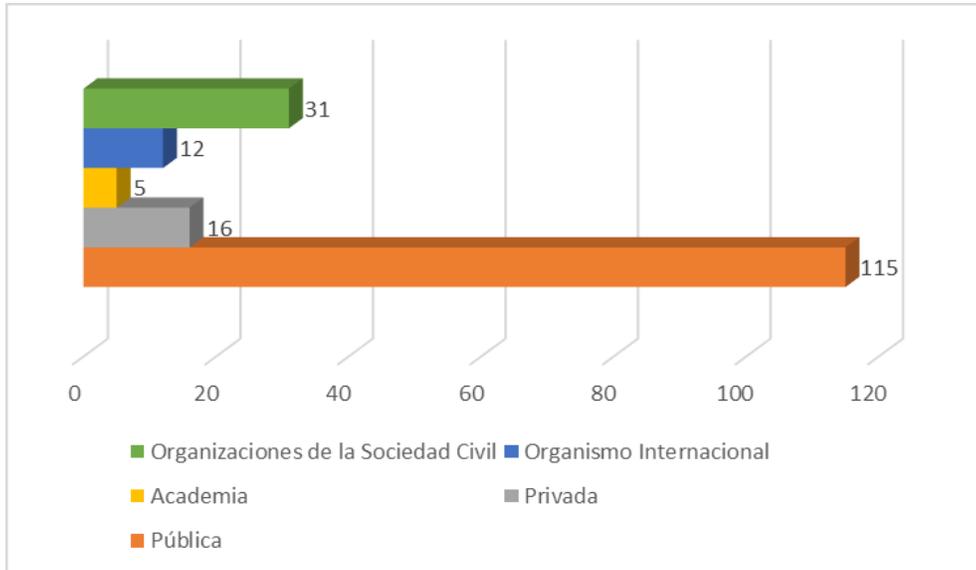


Gráfico 2. Naturaleza de las entidades a las que se solicitó información



Gráfica 3. Total de las entidades requeridas, por año

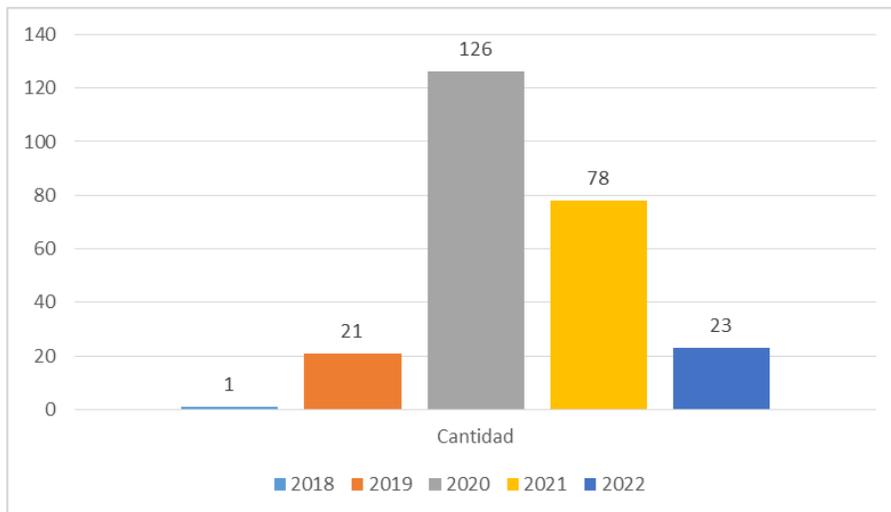


Gráfico 4. Entidades con mayor número de requerimientos radicados por parte de la Comisión



Tabla 5. Asuntos o temas relevantes de los requerimientos

Entidad	Asunto o Tema
Jurisdicción Especial para la Paz -JEP	Datos de contacto e información general de comparecientes; copias de versiones voluntarias sobre asuntos de violencia sexual y secuestro; base de datos de víctimas; situación jurídica de agentes de Estado; informes y documentos de análisis y contexto.
Ministerio de Defensa	Información operacional y de doctrina; dinámicas del narcotráfico y criminalidad; hechos victimizantes; solicitud de visitas a unidades militares; informes sobre afectaciones a la fuerza pública y sus integrantes; normativa archivística; convenios en materia de seguridad; información sobre organizaciones al margen de la ley; información estadística y otros a la Justicia Penal Militar, entre otros.
Fiscalía General de la Nación - FGN	Información sobre investigaciones en procesos de Justicia y Paz; versiones de integrantes de las AUC; violaciones de derechos humanos de los pueblos indígenas; lavado de activos; desaparición forzada; asesinatos de exmiembros de las FARC-EP; informes sobre macro casos presentados a diferentes instancias; fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP, entre otros.

Entidad	Asunto o Tema
Centro Nacional de Memoria Histórica	Información sobre investigaciones realizadas con relación con los despliegues paramilitares. Entrevistas sobre desmovilizados en el marco de la Ley 975 de 2005; bases de datos sobre el observatorio de memoria y conflicto; informe nacional de violencia sexual; violencia contra líderes religiosos, desplazamiento forzado, entre otros.
Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	Bases de datos sobre censos; Gran Encuesta Integral de Hogares; censos agropecuarios de instituciones educativas con datos georreferenciados. Información relacionada con procesos de migración, población étnica, índices de pobreza y personas desaparecidas y encuestas e índices reportados sobre temas relacionados con los efectos del conflicto.
Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Información estadística del Registro Único de Víctimas (RUV); acciones realizadas en los Planes Integrales de Reparación Colectiva; declaraciones de personas Rom en el RUV; declaraciones de sujetos colectivos étnicos y no étnicos incluidos en el RUV; resultados de la Medición Superación de Situación de Vulnerabilidad (Bogotá y Soacha); Resultados de la Medición Índice de Riesgo de Victimización (2010– 2019); Planes, programas y proyectos ejecutados en Colombia desde Cooperación Internacional; Predios entregados o identificados para la reparación a las víctimas; Sujetos de reparación colectiva con diagnóstico o caracterización del daño; bases de datos de víctimas de la fuerza pública y grupos familiares incluidas en el RUV.
Agencia Nacional de Tierras - ANT	Bases de datos relacionadas con: El Fondo Nacional Agrario (FNA); listas de resguardos indígenas y comunidades negras; titulación de baldíos; Subsidio Integral de Tierras (SIT); Subsidio Integral Directo para la Reforma Agraria (SIDRA); Formalización de la propiedad rural; Proyectos en predios de extinción de dominio; beneficiarios del programa formalizar para sustituir. Información relacionada con: Capacidad operativa y presupuesto de las últimas vigencias para la titulación de Consejos Comunitarios y territorios indígenas; Mapas de localización, delimitación, asentamientos, cartografías sociales, fotografías, acciones y estrategias para la reparación y restitución a integrantes del pueblo indígena Nukak, entre otras.

Entidad	Asunto o Tema
Agencia para la Reincorporación y Normalización - ARN	Información relacionada con el registro de reincorporados y reintegrados; datos sobre consumo de sustancias psicoactivas en población reincorporada o reintegrada. Información sobre hechos de violencia y medidas de protección para exintegrantes de las FARC-EP; Número de ex integrantes de FARC – EP que fueron presentados en los listados entregados al gobierno nacional al 15 de agosto de 2017.
Ministerio del Interior	Base de datos del CIPRAT; Información sobre hechos de violencia y medidas de protección para exintegrantes de las FARC-EP; información sobre consultas previas y aspectos étnicos.
Procuraduría General de la Nación	Copia de procesos de investigación; resultados de estudios y análisis; base de datos de informes; investigaciones relacionados con los sucesos del Palacio de Justicia; copia de informes institucionales; reportes estadísticos sobre abuso sexual, entre otros.

Aspectos cualitativos

En el marco del régimen especial de acceso a la información, la Comisión dejó a la sociedad colombiana un legado importante no sólo con el Informe Final, sino con su archivo de derechos humanos y la sistematización y registro de las acciones realizadas por la entidad en el desarrollo de sus funciones. El Informe Final es el componente primario de lectura y reflexión, el cual está íntimamente ligado a las fuentes documentales, primarias y secundarias, producidas y recolectadas para el análisis y las conclusiones presentadas. Estas fuentes constituyen una narrativa explicativa de las últimas seis décadas de violencia en Colombia y están ahora a disposición de la sociedad para nuevas pesquisas, como fuente y herramienta para una reflexión que debe continuar sobre lo que nos pasó como país y lo que estamos llamados a hacer para que no se repita.

La calidad y pertinencia de la información solicitada y entregada a la Comisión fue fundamental para enriquecer el análisis y los hallazgos del Informe Final. Sin embargo, este análisis se vio afectado por la inconsistencia o incoherencia de algunas de las respuestas; inadecuadas técnicas archivísticas; inexistencia de archivos; y la inoportuna entrega de la información. Desafortunadamente, algunos de estos aspectos fueron barreras para el adecuado acceso a la información, bien por erradas interpretaciones de las facultades de acceso con las que contaba la Comisión o por omisiones institucionales que impidieron tener oportunamente los archivos, sumado a la carencia de mecanismos e instrumentos técnicos y archivísticos eficaces o condiciones tecnológicas para facilitar el acceso y transmisión de información. Estas situaciones negativas se acentuaron con la pandemia del Covid-19. Entre las principales dificultades estuvieron:

i) La oposición ilegal de reserva por parte de entidades poseedoras de información reservada o clasificada. En la mayoría de las primeras solicitudes de acceso, la respuesta inicial por parte de algunas entidades fue la negativa al suministro de información, en contra de lo dispuesto en el decreto, y omitiendo la obligación legal de realizar la debida prueba o *test* de daño²⁰. Esto supuso un desgaste de recursos humanos y administrativos, así como un incremento innecesario en el tiempo dispuesto por la ley para la respuesta. Las entidades estatales desconocían en su mayoría los términos establecidos legalmente para dar respuesta a este tipo de solicitudes, ignoraban la normativa especial de acceso a la información por parte de la Comisión²¹ o carecían de la voluntad para responder a los requerimientos. Ante estos casos, además de insistir sobre las solicitudes, la Comisión a través de su Secretaría General, formuló varios recursos de reposición y apelación para que las entidades reconsideraran su posición frente a la entrega de la información.

²⁰ Que ordena la Ley de Transparencia en los artículos 18 y 19 y el Decreto Ley 588 de 2017 en el parágrafo 1° del Art. 16.

²¹ Creada por el Decreto Ley 588 de 2017 y aclarada por la Sentencia C-017 de 2018

Caso: Migración Colombia

Migración Colombia se opuso en más de dos ocasiones a la solicitud presentada y alegó la reserva de la información para negar la entrega de sus bases de datos (solicitud radicada en marzo de 2021). Como respuesta, la Comisión remitió copia de las solicitudes a la Procuraduría Delegada para el Derecho de Petición. Sin embargo, los procedimientos administrativos llevados a cabo por esta Procuraduría condujeron al archivo del caso en 2021, considerando que Migración Colombia efectivamente había emitido una respuesta, siendo esta la negativa de entregar la información. Para este caso, hubo un acercamiento posterior en 2022 entre las tres partes (Procuraduría, Comisión y Migración Colombia), gracias a las acciones de la Procuraduría Delegada para el Seguimiento del Acuerdo de Paz. A través de esta acción fue posible reconocer el valor de la información para el cumplimiento del mandato de la Comisión y la satisfacción de los derechos de las víctimas. Sin embargo, Migración Colombia aún no entregó las bases de datos solicitadas.

Caso: Ministerio de Justicia y del Derecho

La Comisión radicó una solicitud de información ante el Ministerio de Justicia y del Derecho en enero del 2020 y recibió respuesta solo hasta mayo del 2021. Durante el primer año, el Ministerio argumentó que por la emergencia sanitaria no se podía atender la solicitud y posteriormente se opuso a la entrega alegando la condición de reserva de lo requerido. La Comisión tuvo que insistir por diferentes vías y argumentos, que incluyeron oficios de reiteración, la formulación de un recurso de reposición y acercamientos directos con los funcionarios encargados para exponer los argumentos que permitían la entrega de la información, que fue finalmente allegada un año y cuatro meses después de la solicitud.

Caso: Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF

La Comisión radicó una solicitud de información ante la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) en el año 2019. En principio la información fue negada alegando la condición de imposibilidad de entregar información de inteligencia y contrainteligencia, por lo que la Comisión gestionó diversas comunicaciones y recursos, que incluyeron oficios a la Superintendencia Financiera y a la Procuraduría General de la Nación. Finalmente, en febrero de 2021 luego de una conciliación entre el Director de la UIAF y el Presidente de la Comisión de la Verdad, se logró el acceso y copiado de los reportes y archivos solicitados.

ii) La inobservancia de las normas de manejo de archivos. El inadecuado manejo de archivos (tradicionales en soporte de papel o electrónicos), reflejado en la inexistencia de inventarios documentales e instrumentos archivísticos²², fue una barrera para acceder oportuna y efectivamente a la información por parte de la Comisión.

Caso: Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes

La Comisión radicó una solicitud de información en agosto de 2020 ante la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes sobre los procesos adelantados contra altos funcionarios con fuero constitucional. La entidad requerida contestó hasta mayo de 2021 sin atender los asuntos de fondo del requerimiento. Por ello, la Comisión informó a la Procuraduría Delegada para el Seguimiento del Acuerdo de Paz para realizar el seguimiento correspondiente. Tras este seguimiento, la respuesta entregada fue que la información no estaba centralizada ni digitalizada; tampoco existía un inventario documental que le permitiera a los investigadores identificar los expedientes para hacer la consulta. En consecuencia, de acuerdo con recomendación del mismo secretario de la Comisión de Acusación, se tuvo que reformular la petición de forma directa hacia trece integrantes de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para que fueran ellos quienes autorizaran de manera individual la consulta de los procesos. Esto generó cargas adicionales para los investigadores sobre la ubicación y acceso a los expedientes. Finalmente, dos representantes dieron respuesta, por lo que el Equipo de Fuentes Documentales Externas de la Comisión tuvo que hacer lectura de los expedientes en la sede del Congreso y luego desplazarse por fuera de sus instalaciones, junto con el archivo físico seleccionado, hacia un sitio de comercio para realizar el fotocopiado del mismo con el acompañamiento de un auxiliar, con el riesgo de pérdida o deterioro que esto implicaba y la responsabilidad en manos de quienes tuvieran en su poder tales expedientes. Lo anterior porque actualmente el archivo de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, como órgano jurisdiccional de los aforados, no está centralizado ni digitalizado.

Caso: Presidencia de la República

La Comisión radicó el 13 de diciembre de 2019 una solicitud de acceso a la información de las actas del Consejo de Ministros ante la Presidencia de la República, documentos patrimoniales de valor insustituible que por su importancia deberían estar digitalizados para garantizar su preservación, tal y como lo establece el Archivo General de la Nación. Sin embargo, este proceso de digitalización no

²² Conforme a lo ordenado por la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos” y las normas que las normas que la desarrollan.

se ha aplicado y, por tanto, fue necesario que algunos investigadores de la Comisión referenciaran los contenidos relevantes y solicitaran copias en papel entre enero de 2020 y enero de 2021 de manera presencial en las instalaciones de la Presidencia de la República. Al finalizar, se obtuvo copia de 763 actas en soporte papel, entre los años 1928 y 2009, que posteriormente fueron digitalizadas por parte de la Comisión.

iii) La baja disponibilidad de la información solicitada y traslado por competencia. A pesar de la especificidad de las solicitudes presentadas por la Comisión (fechas, lugares, hechos), algunas respuestas no contenían información relacionada con los requerimientos. Así mismo, algunos de ellos fueron direccionados a otras entidades, ya que las instituciones a las que se habían dirigido las solicitudes alegaban no contar con la información, lo que derivó en demoras para el proceso investigativo en la Comisión.

Caso: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

La Comisión radicó el 11 de marzo de 2021 una solicitud de información ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las ejecuciones presupuestales de los rubros para la garantía de la paz en Colombia entre 1958 y 2016. A pesar de tratarse de un tema misional para la entidad requerida, esta respondió que no existía tal información antes de 2016 (antes del El Acuerdo Final de Paz) y que era necesario solicitar la información a cada una de las entidades del Estado involucradas en estos procesos, para que fueran ellas mismas quienes aportaran esta información.

Caso: Consejería para la Estabilización y Consolidación

La Comisión radicó el 13 de septiembre de 2021 una solicitud de información ante la Consejería para la Estabilización y Consolidación sobre información para las recomendaciones del Informe Final, pero a pesar de tratarse de información misional de la Consejería, en lugar de entregar la información consolidada, esta entidad distribuyó la consulta entre diversas instituciones para que dieran respuesta, lo que afectó la obtención oportuna de la información requerida.

iv) Incumplimiento de los términos legales para la entrega de información. La ley establece que cuando una institución requiere de información o documentos de otra, esta última deberá responder en un

término no mayor a 10 días²³. No obstante, como consecuencia de la pandemia, en marzo de 2020 el Gobierno Nacional duplicó los términos para atender peticiones²⁴ a 20 días, disposición que estuvo vigente hasta mayo de 2022²⁵ y afectó el flujo de trabajo de la Comisión. Incluso con esta ampliación, muchas de las entidades a las que se requirió información no cumplieron con los tiempos de respuesta.

Caso: Oficina del Alto Comisionado para la Paz

La Comisión radicó en octubre del 2020 una solicitud de información ante la Oficina del Alto Comisionado para la Paz sobre sus archivos históricos y esta entidad respondió a lo requerido en su totalidad solo hasta abril de 2021.

Caso: Cancillería

La Comisión radicó en enero del 2020 una solicitud de información ante la Cancillería sobre documentos identificados en el inventario documental publicado en la página web de la institución. Para este trámite se contó con el apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de la Cancillería. Sin embargo, con la pandemia y el aislamiento preventivo, el trabajo de revisión física de los inventarios se paralizó hasta octubre del 2020. A esto se suman retrasos, oponibilidad de la reserva y otros recursos que limitaron sustancialmente el acceso durante más de un año a carpetas fundamentales para la Comisión, lo que significó que un porcentaje de la información finalmente copiada no pudo ser analizada y utilizada por los equipos de investigación. Aunque se remitieron los documentos, en términos de oportunidad no lograron ser revisados y analizados.

Caso Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

La Comisión radicó en octubre del 2020 una solicitud de información ante la ANLA sobre bases de datos. Este requerimiento fue atendido solo parcialmente hasta abril del 2021, después de dos seguimientos y oficios de reiteración. En mayo de 2021, con siete meses de retraso, se logró acceder a las bases de datos que, por su magnitud, fueron analizadas por los investigadores de la Comisión hasta el 2022.

²³ De conformidad con el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

²⁴ Mediante el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

²⁵ Derogatoria, con la Ley 2207 del 17 de mayo de 2022.

Reflexiones y lecciones aprendidas sobre el acceso a la información como derecho de las víctimas a la verdad y las garantías de no repetición

A partir de la experiencia de la Comisión, se listan algunas reflexiones para la investigación en la implementación de buenas prácticas para futuros mecanismos extrajudiciales de investigación, entidades de la administración pública, sus oficinas de control interno, víctimas, ciudadanía, organismos internacionales de cooperación, y para la creación y puesta en marcha del Archivo General de Paz como una propuesta que se le entrega al SIP para la consolidación de un archivo autónomo e integral del SIP como garantía a la verdad y reparación a las víctimas.

1) Buenas prácticas para la consolidación de archivos de derechos humanos en mecanismos extrajudiciales

- Las políticas de gestión documental, seguridad y acceso a la información deben estar centralizadas y deben partir de la comprensión de la responsabilidad y obligaciones que se derivan de conformar y administrar un archivo de derechos humanos.
- La conformación y administración de archivos de derechos humanos implica una responsabilidad especializada que debe contar con capital humano experto en el manejo de diseño e implementación de políticas públicas para archivos de derechos humanos, administración, custodia y acceso de información pública; pública clasificada y pública reservada.
- El desarrollo de la función archivística y de gestión documental debe instalarse, desde el inicio de la misión institucional en el nivel estratégico y más alto posible para que irradie todos sus procesos.
- Los procesos y procedimientos misionales deben diseñarse, incluyendo siempre el componente de gestión documental.
- Para la recolección de fuentes primarias, se requiere de un trabajo interdisciplinario, que permita establecer la priorización de solicitud de acceso; definir la metodología de

recolección, recepción y procesamiento, en asocio con la implementación de un sistema de alertas, de vencimientos de tiempos, para recibir respuestas a las solicitudes de acceso de información pública que sea necesario formular.

- Debe adelantarse una estrategia pedagógica a fin de que las entidades que deben facilitar acceso a la información comprendan que la información acopiada, tendrá la vocación de ser pública, sin perjuicio de la voluntad de las víctimas y sus derechos.
- Para que proceda el ingreso de fuentes testimoniales y documentales, se debe diseñar un procedimiento que permita establecer las condiciones de acceso y uso de la información depositada y que permita registrar de manera explícita la autorización, para la transferencia secundaria del fondo documental de la entidad.
- Conforme a los recursos disponibles es conveniente contar con un sistema de información que considerando el uso de nuevas tecnologías facilite el control y procesamiento de la documentación generada y recibida. Implementado, en todo momento, los procesos de gestión documental.
- Los instrumentos e instructivos archivísticos y de acceso, deben materializar el cumplimiento de la normatividad internacional y nacional sobre el máxima acceso a la información pública, y especialmente, a la relativa de derechos humanos.
- Se debe prever desde el diseño normativo e institucional, el destino final de los archivos y la fuente de los recursos para su preservación, custodia y acceso permanente. Evitando que su tenencia esté en poder de alguno de los actores del conflicto.
- El fondo documental debe mantenerse integral y evitar fragmentaciones entre archivos administrativos, misionales, estratégicos y de control.

2) Reflexiones para las entidades que integran la administración pública en sus diferentes niveles

- Mantener debidamente inventariados los expedientes que se generen en las dependencias, y los que sean transferidos a los archivos centrales e históricos, registrándolos en el formato único de inventario.

- Mantener debidamente actualizado y publicado el índice de información clasificado y reservado, realizando los estudios jurídicos y archivísticos pertinentes, en cada oportunidad.
- Ejecutar los programas de digitalización, conservación y preservación digital, a fin de proteger debidamente los archivos y minimizar la consecuencia de la ocurrencia de incidentes o catástrofes que puedan afectarlos.
- A través del desarrollo de los planes de auditoría anuales de las entidades se debe verificar la implementación del Protocolo de Archivos de Gestión Documental de los Archivos referidos a Graves Violaciones de Derechos Humanos e Infracciones al DIH en el marco del Conflicto Armado Interno y en caso necesario impulsar las acciones necesarias para su cumplimiento total.
- Registrar o actualizar el Registro Especial de Archivos de Derechos Humanos, Memoria Histórica y Conflicto Armado ordenado por el Archivo General de la Nación y el Centro Nacional de Memoria Histórica, de tal manera que periódicamente se adicione la información pertinente a los documentos que bajo la categoría de derechos humanos sean significativos para el esclarecimiento y/o el desarrollo de acciones de reparación y no repetición.
- Garantizar el máximo acceso a la consulta de los archivos a las víctimas, organizaciones defensoras de víctimas y las instituciones que integran el SIP o futuros modelos de transición.
- Propender por que las entidades del orden nacional y territorial incluyan en sus programas de gestión documental planes y proyectos orientados a la emisión y publicación de versiones públicas de la documentación que conforme a la normatividad aplicable sea reservada o clasificada, a fin de que estén disponibles para la ciudadanía.

3) Reflexiones para las oficinas de control interno institucionales y los entes de control

- Las oficinas de control interno deben incluir en sus programas anuales de auditoría la verificación del cumplimiento de las reflexiones registradas previamente.

- El Archivo General de la Nación debe integrar en su plan anual de inspección y vigilancia la verificación de la debida implementación del Protocolo de Archivos de Gestión Documental de los Archivos referidos a Graves Violaciones de Derechos Humanos e Infracciones al DIH en el marco del Conflicto Armado Interno y establecer los mecanismos para determinar en el año 2023 el grado de cumplimiento de dicho Protocolo por parte de las entidades que deben implementarlo.
- Transcurridos siete años de la promulgación del Protocolo referido se hace necesario que el Archivo General de la Nación y el Centro Nacional de Memoria Histórica presenten al final del primer semestre del año 2023, un balance sobre los resultados de la implementación del mismo, que sea de amplia difusión por diversos canales y convocar a víctimas, las organizaciones que las representan y los responsables de la implementación en las entidades, para sustentar dicho balance y escuchar las recomendaciones que permitan formular e implementen una política nacional de protección y promoción de los archivos de derechos humanos.
- La Procuraduría General de la Nación debe verificar el cumplimiento de la metodología ordenada por el artículo 23 de la ley 1712 de 2014 para que se cumplan de manera efectiva las obligaciones de prevención, inspección, vigilancia y control de los sujetos obligados a la entrega de información pública.
- La Procuraduría General de la Nación debe fortalecer el control en materia preventiva y disciplinaria en asuntos relacionados con el deber de acceso a la información y a la transparencia de la información pública.
- Crear espacios y herramientas por parte de los organismos de control para facilitar y promover el control ciudadano en materia de acceso a la información.
- Los órganos de control deben incluir en sus programas de inspección vigilancia y control, la verificación del cumplimiento de la garantía de acceso a la información y anualmente hacer públicos a través de sus páginas web los hallazgos y mejoras evidenciados.

- Los entes de control en los planes Verificar la existencia y ejecución de planes de digitalización de los archivos y su respectivo seguimiento por parte de los entes de control y vigilancia.

4) Reflexiones dirigidas a las víctimas y ciudadanía sobre apropiación y usos sociales del archivo que entregará la Comisión al país:

- Monitorear la implementación del Protocolo de Gestión Documental de los Archivos Referidos a las Graves Violaciones de los Derechos Humanos e Infracciones al DIH con ocasión del conflicto armado interno, a partir del seguimiento al cumplimiento de este instrumento en las instituciones obligadas, así como frente a los requerimientos de acceso a la información por parte de las víctimas y la ciudadanía, en general.
- Participar activamente en la convocatoria que formule el Archivo General de la Nación y el Centro Nacional de Memoria para presentar el balance sobre los resultados de la implementación del Protocolo de Archivos de Gestión Documental de los Archivos referidos a Graves Violaciones de Derechos Humanos e Infracciones al DIH en el marco del conflicto armado interno, y formular las recomendaciones para hacer efectiva la protección de protección y promoción de los archivos de derechos humanos.
- Reportar a la Procuraduría General de la Nación negativas de acceso o silencios, sobre requerimientos de documentación por parte de sujetos obligados (Ley 594 de 2000).
- Establecer redes de veedores ciudadanos, que focalicen el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de las entidades que integran la administración pública respecto de la implementación de la ley estatutaria de transparencia y acceso a la información y verifiquen las condiciones de custodia, conservación, preservación y disponibilidad de recursos para facilitar el acceso a la consulta dentro de los tiempos señalados en las normas aplicables.
- Exigir e implementar medidas y procesos de apropiación y usos sociales del fondo documental de la Comisión, mediante el desarrollo de acciones de carácter formativo, pedagógico y de difusión de sus contenidos documentales.

- Las organizaciones sociales y de víctimas en el exilio deberán exigir condiciones de acceso adecuadas a su condición de localización, así como sobre acciones de apropiación y usos sociales de la documentación del fondo documental.
- Promover el desarrollo de nuevos ejercicios de reconocimiento, esclarecimiento, convivencia y no repetición, tomando como base el uso de la documentación del fondo documental de la Comisión.

5) Reflexiones para los Organismos Internacionales de cooperación

- Brindar apoyo para los procesos de conservación, preservación, garantía de acceso y apropiación social del fondo documental de la Comisión y sus garantías de acceso a la sociedad en general.
- Acompañar a las organizaciones sociales y de víctimas de Colombia, ubicadas en el territorio nacional y en el exterior, en sus procesos de acceso a la información, así como en la implementación de procesos de apropiación, usos sociales del archivo e intercambio de saberes.
- A los organismos intergubernamentales de los derechos humanos del sistema interamericano y universal, desarrollar estrategias para que los países partes garanticen el acceso a la información vinculada con violaciones de derechos humanos, mediante sus mecanismos especializados y generar un reporte periódico sobre el estado del arte en materia de protección y garantía de acceso a los archivos, relacionados con la investigación de graves violaciones a los derechos humanos y restablecimiento de derechos.

6. Reflexiones para la creación y puesta en marcha del Archivo General de la Paz

Atendiendo que la Comisión hace parte de un sistema integral que fue creado en el ordenamiento jurídico colombiano dándole plena autonomía a las entidades que lo componen y ubicándolas en el rango constitucional dentro de la organización del Estado. Este sistema integral parte del principio del



reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición²⁶.

Así mismo, el Sistema desde su creación se concibió integral, para lograr un máximo de justicia y rendición de cuentas, contribuir al esclarecimiento de la verdad del conflicto y la construcción de la memoria histórica.²⁷ En ese sentido, los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse y cerrarse de manera aislada.

Así que se propone la necesidad de aplicar un modelo especial para la titularidad, custodia y acceso del archivo de la Comisión, ya que, por un lado, la titularidad del mismo debe reposar en cabeza de una entidad pública que logre la autonomía e integralidad del SIP. Y por otro lado, se debe buscar el mayor acceso a esa información, sobre la base de conservar su autonomía y posibles conflictos de intereses entre los distintos actores mencionados en el informe final. En consecuencia, se propone implementar un modelo híbrido de custodia, preservación y administración del archivo de la Comisión que consista en lo siguiente: La titularidad del archivo de la Comisión reposará en cabeza de la Jurisdicción Especial para la Paz, honrando las prerrogativas constitucionales de la integralidad del Sistema y extrajudicialidad de la Comisión, mientras que la custodia y garantía de acceso de la información reposará en una institución reconocida e idónea para esta labor.

²⁶ Acto Legislativo 01 de 2017.

²⁷ *ibídem*.



Que la titularidad repose en la Jurisdicción Especial para la Paz significa que el archivo continúa perteneciendo al Estado colombiano, bajo la premisa de que, por ser un bien público, este archivo no puede enajenarse, máxime cuando es una contribución sin precedentes para la memoria histórica del conflicto de nuestro país y una garantía de reparación para las víctimas. Por su parte, que la custodia y gestión de acceso se delegue en una institución reconocida e idónea, garantiza que este archivo cumpla su vocación de ser una fuente de información sobre el proceso de esclarecimiento adelantado por la Comisión y ser fuente para la verdad.

Ahora bien, considerando que la Jurisdicción Especial para la Paz, como parte de este sistema de justicia transicional, por su misma naturaleza, no está llamada a la perpetuidad, sino que por el contrario cuenta con un periodo definido por la Constitución, es necesario que la Comisión, como parte de este sistema integral de justicia transicional, se pronuncie sobre los lineamientos que deberán observarse para garantizar que la memoria que reposa en el fondo documental siga viva y, además, que promueva la creación e incremento y se alimente de los demás procesos y mecanismos de construcción de memoria histórica.

Para lo anterior, la Comisión exhortará al SIP para consolidar todo su acervo documental en un gran Archivo General de la Paz, que reúna el archivo de las tres entidades del Sistema al finalizar sus respectivos mandatos y que al mismo tiempo permita que en él se depositen los archivos de otras entidades públicas, bien de naturaleza permanente, o de naturaleza transicional, que tengan por objetivo la conservación de la paz, en especial de La Paz Grande a la que desde la Comisión hemos convocado. El espíritu de este Archivo General de la Paz debe ser, en primer lugar, garantizar la persistencia de la memoria en la sociedad, fundamentado en la autonomía e independencia de esta figura, para evitar que la memoria histórica esté sujeta a riesgos de pérdida, destrucción, negacionismo, revisionismo, o mal uso, así como a los constantes cambios de la administración de lo público y para ello:

- El Archivo General de la Paz deberá acoger los fondos documentales cerrados de las entidades que integran el Sistema Integral de Paz y de los demás fondos documentales, conformados por instituciones y unidades administrativas, que han desarrollado funciones orientadas a la búsqueda de la paz y para el restablecimiento de derechos de las víctimas y podrá acoger los archivos y colecciones documentales de personas naturales y organizaciones de la sociedad civil que voluntariamente quieran transferirlos.
- El Archivo General de la Paz, en su autonomía, deberá ser garante del cumplimiento de la llamada “regla de oro”, es decir, la garantía de máximo acceso a los archivos de derechos humanos, sin la interferencia e impactos negativos, que pueden propiciar cambios, en la administración estatal.
- El Archivo General de la Paz, en asociación con la academia deberá promover el desarrollo de líneas de investigación historiográficas que, a partir de la información registrada, en los fondos documentales transferidos genere nuevo conocimiento, en torno al conflicto, afrontamiento, resistencia y estrategias para la reconciliación y no repetición.
- El Archivo General de Paz deberá promover, en los territorios, servicios para facilitar a las víctimas el acceso a los fondos documentales a su cargo y apoyarles en la comprensión de los canales para acceder a la información, que reposa en entidades públicas y que requieran para el restablecimiento de sus derechos.
- El Archivo General de la Paz debe diseñar e implementar, diversas estrategias orientadas a promover la máxima apropiación social de la información registrada en los fondos documentales a su cargo.
- El Archivo General de la Paz debe establecer estrechos canales de comunicación con instituciones archivísticas con funciones similares, centros y lugares de memoria a nivel nacional e internacional, para intercambiar experiencias y promover una máxima difusión de los fondos documentales a su cargo.
- Se debe diseñar un acto administrativo de creación y asignación de funciones para conformar una institución dotada de la autonomía, estabilidad administrativa y financiera necesaria para custodiar, preservar, garantizar el acceso, apropiación social, protección de intimidad y

seguridad de las personas y organizaciones de las que se registren datos en los fondos documentales que le sean transferidos.

Anexo. Listado de entidades a las que la Comisión de la Verdad en el marco de sus funciones solicitó información

<u>Listado de Entidades - Organizaciones Requeridas</u>	
<u>No.</u>	<u>Nombre de la Entidad</u>
<u>1</u>	<u>A LUCHAR</u>
<u>2</u>	<u>Aeronáutica Civil</u>
<u>3</u>	<u>Agencia de Desarrollo Rural - ADR</u>
<u>4</u>	<u>Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH</u>
<u>5</u>	<u>Agencia Nacional de Minería - ANM</u>
<u>6</u>	<u>Agencia Nacional de Tierras - ANT</u>
<u>7</u>	<u>Agencia para la Reincorporación y Normalización - ARN</u>
<u>8</u>	<u>Agencia para la Renovación de Territorio - ART</u>
<u>9</u>	<u>Alcaldía de San Juan Nepomuceno Bolívar</u>
<u>10</u>	<u>Alcaldía Mahates (Bolívar) Secretaría de Gobierno</u>
<u>11</u>	<u>Archivo General de la Nación</u>
<u>12</u>	<u>Asociación Caminos de Esperanza Madres de la Candelaria</u>
<u>13</u>	<u>Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia - Asocaña</u>
<u>14</u>	<u>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA</u>
<u>15</u>	<u>Banco Agrario de Colombia S.A.</u>
<u>16</u>	<u>Banco de Comercio Exterior de Colombia - BANCOLDEX</u>
<u>17</u>	<u>Banco de la República</u>
<u>18</u>	<u>Cámara Colombiana de la Construcción - Camacol</u>
<u>19</u>	<u>Cámara de Representantes</u>
<u>20</u>	<u>Catastro Antioquia</u>
<u>21</u>	<u>Catastro Bogotá</u>
<u>22</u>	<u>Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad - Dejusticia</u>
<u>23</u>	<u>Centro de Investigación y Educación Popular - CINEP</u>
<u>24</u>	<u>Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos - CERAC</u>
<u>25</u>	<u>Centro Nacional de Memoria Histórica</u>
<u>26</u>	<u>Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo - CAJAR</u>

Listado de Entidades - Organizaciones Requeridas

<u>27</u>	<u>Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda</u>
<u>28</u>	<u>Colombia Diversa</u>
<u>29</u>	<u>Comisión Colombiana de Juristas - CCJ</u>
<u>30</u>	<u>Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC</u>
<u>31</u>	<u>Comité Cívico del Meta</u>
<u>32</u>	<u>Conferencia Episcopal de Colombia</u>
<u>33</u>	<u>Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación</u>
<u>34</u>	<u>Consejería Presidencial para los Derechos Humanos</u>
<u>35</u>	<u>Consejo de Estado</u>
<u>36</u>	<u>Consejo de Estado (Tribunal Cundinamarca)</u>
<u>37</u>	<u>Consejo Nacional Electoral</u>
<u>38</u>	<u>Consejo Superior de la Judicatura - CSJ</u>
<u>39</u>	<u>Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento - CODHES</u>
<u>40</u>	<u>Contraloría delegada para el posconflicto</u>
<u>41</u>	<u>Contraloría General de la República</u>
<u>42</u>	<u>Coordinación Colombia Europa Estados Unidos - CCEEU</u>
<u>43</u>	<u>Corporación Colombia Internacional</u>
<u>44</u>	<u>Corporación Compromiso</u>
<u>45</u>	<u>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico - CDA</u>
<u>46</u>	<u>Corporación Sisma Mujer</u>
<u>47</u>	<u>Corpovisionarios</u>
<u>48</u>	<u>Corte Constitucional</u>
<u>49</u>	<u>Corte Interamericana de Derechos Humanos</u>
<u>50</u>	<u>Corte Suprema de Justicia</u>
<u>51</u>	<u>Defensoría del Pueblo</u>
<u>52</u>	<u>Departamento Administrativo de la Función Pública</u>
<u>53</u>	<u>Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE</u>
<u>54</u>	<u>Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS</u>
<u>55</u>	<u>Departamento Nacional de Planeación - DNP</u>
<u>56</u>	<u>Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal - Descontamina Colombia</u>
<u>57</u>	<u>El Tiempo</u>
<u>58</u>	<u>Embajada de Alemania</u>
<u>59</u>	<u>Embajada de Francia</u>

Listado de Entidades - Organizaciones Requeridas

<u>60</u>	<u>Empresa Colombiana de Petróleos - Ecopetrol</u>
<u>61</u>	<u>Federación Colombiana de Ganaderos - Fedegan</u>
<u>62</u>	<u>Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite - Fedepalma</u>
<u>63</u>	<u>Fiscalía General de la Nación - FGN</u>
<u>64</u>	<u>Fiscalía Seccional de Málaga – Santander</u>
<u>65</u>	<u>Fondo de Programas Especiales para la Paz</u>
<u>66</u>	<u>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO</u>
<u>67</u>	<u>Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común - Partido Comunes</u>
<u>68</u>	<u>Fundación Cultura Democrática</u>
<u>69</u>	<u>Fundación Forjando Futuro</u>
<u>70</u>	<u>Fundación Friedrich Ebert Stiftung - FESCOL</u>
<u>71</u>	<u>Fundación Ideas para la Paz - FIP</u>
<u>72</u>	<u>Fundación Nuevo Arco Iris</u>
<u>73</u>	<u>Fundación Panamericana para el Desarrollo</u>
<u>74</u>	<u>Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo - FEDESARROLLO</u>
<u>75</u>	<u>Fundación Paz y Reconciliación</u>
<u>76</u>	<u>Fundación por la Libertad de Prensa - FLIP</u>
<u>77</u>	<u>Gobernación de Nariño</u>
<u>78</u>	<u>Hospital Universitario de Santander</u>
<u>79</u>	<u>Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI</u>
<u>80</u>	<u>Instituto Colombiano Agropecuario - ICA</u>
<u>81</u>	<u>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF</u>
<u>82</u>	<u>Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX</u>
<u>83</u>	<u>Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz -INDEPAZ</u>
<u>84</u>	<u>Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM</u>
<u>85</u>	<u>Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC</u>
<u>86</u>	<u>Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses</u>
<u>87</u>	<u>Instituto Nacional de Salud - INS</u>
<u>88</u>	<u>Instituto Nacional de Vías - INVÍAS</u>
<u>89</u>	<u>Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA</u>
<u>90</u>	<u>Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario</u>
<u>91</u>	<u>Instituto Popular de Capacitación</u>
<u>92</u>	<u>Jurisdicción Especial para la Paz -JEP</u>

Listado de Entidades - Organizaciones Requeridas	
<u>93</u>	<u>Juzgado 1, 2 y 3 de Extinción de Dominio- Bogotá</u>
<u>94</u>	<u>Juzgado 45 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá</u>
<u>95</u>	<u>Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias</u>
<u>96</u>	<u>Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar</u>
<u>97</u>	<u>Juzgado Único Penal Del Circuito Especializado de Tunja</u>
<u>98</u>	<u>LEGISCOMEX</u>
<u>99</u>	<u>Miguel Ángel Beltrán, María Ruíz Aranguren, Jorge Enrique Freytter</u>
<u>100</u>	<u>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</u>
<u>101</u>	<u>Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible</u>
<u>102</u>	<u>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</u>
<u>103</u>	<u>Ministerio de Defensa</u>
<u>104</u>	<u>Ministerio de Educación Nacional</u>
<u>105</u>	<u>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</u>
<u>106</u>	<u>Ministerio de Justicia y del Derecho</u>
<u>107</u>	<u>Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</u>
<u>108</u>	<u>Ministerio de Minas y Energía</u>
<u>109</u>	<u>Ministerio de Relaciones Exteriores</u>
<u>110</u>	<u>Ministerio de Salud y Protección Social</u>
<u>111</u>	<u>Ministerio de Transporte</u>
<u>112</u>	<u>Ministerio del Interior</u>
<u>113</u>	<u>Ministerio del Trabajo</u>
<u>114</u>	<u>Misión de Observación Electoral - MOE</u>
<u>115</u>	<u>Misión para el Apoyo del Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos - MAPP OEA</u>
<u>116</u>	<u>Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado - MOVICE</u>
<u>117</u>	<u>Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado - Movice - Valle</u>
<u>118</u>	<u>Municipio de Chalan - Sucre - Secretaría de Gobierno y del Interior</u>
<u>119</u>	<u>Municipio de María La Baja - Bolívar - Secretaría General</u>
<u>120</u>	<u>Municipio de Zambrano - Bolívar- Secretaría de Gobierno y del Interior.</u>
<u>121</u>	<u>Municipio El Guamo - Bolívar - Secretaría de Gobierno y del Interior.</u>
<u>122</u>	<u>Municipio Ovejas - Sucre. - Secretaría de Gobierno y del Interior</u>
<u>123</u>	<u>Observatorio de Desarme, Desmovilización y Reintegración - Universidad Nacional</u>

Listado de Entidades - Organizaciones Requeridas

<u>124</u>	<u>Observatorio de Drogas de Colombia</u>
<u>125</u>	<u>Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria - ORRDPA</u>
<u>126</u>	<u>Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio - OBSURDH</u>
<u>127</u>	<u>Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC (ONU - DC)</u>
<u>128</u>	<u>Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios - OCHA</u>
<u>129</u>	<u>Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - OACNUDH</u>
<u>130</u>	<u>Oficina del Alto Comisionado para la Paz</u>
<u>131</u>	<u>Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNN</u>
<u>132</u>	<u>Partido Político UP</u>
<u>133</u>	<u>Personería de Medellín</u>
<u>134</u>	<u>Presidencia de la República</u>
<u>135</u>	<u>Procuraduría General de la Nación</u>
<u>136</u>	<u>Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD Colombia</u>
<u>137</u>	<u>Proyecto Archivos del Búho</u>
<u>138</u>	<u>Red de Ciudades Cómo Vamos / Fundación Corona</u>
<u>139</u>	<u>Registraduría Nacional del Estado Civil</u>
<u>140</u>	<u>REINICIAR</u>
<u>141</u>	<u>Save The Children</u>
<u>142</u>	<u>Secretaría de Gobierno Coloso - Sucre</u>
<u>143</u>	<u>Secretaría de Gobierno Córdoba - Bolívar</u>
<u>144</u>	<u>Secretaría de Gobierno de Bogotá</u>
<u>145</u>	<u>Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social Suárez - Cauca</u>
<u>146</u>	<u>Secretaría del Interior Los Palmitos - Sucre</u>
<u>147</u>	<u>Secretaría del Interior Morroa - Sucre</u>
<u>148</u>	<u>Secretaría del Interior San Onofre - Sucre</u>
<u>149</u>	<u>Secretaría General San Antonio de Palmitos - Sucre</u>
<u>150</u>	<u>Secretaría General y de Gobierno de Tolu Viejo - Sucre</u>
<u>151</u>	<u>Secretaría General y del Interior, El Carmen de Bolívar - Bolívar</u>
<u>152</u>	<u>Semanario Voz</u>
<u>153</u>	<u>Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA</u>
<u>154</u>	<u>Soa Watch</u>
<u>155</u>	<u>Sociedad de Activos Especiales - SAE</u>

Listado de Entidades - Organizaciones Requeridas

<u>156</u>	<u>Somos Defensores</u>
<u>157</u>	<u>Superintendencia de Puertos y Transporte</u>
<u>158</u>	<u>Superintendencia Financiera de Colombia</u>
<u>159</u>	<u>Superintendencia Nacional de Salud</u>
<u>160</u>	<u>Tribunal Contencioso Administrativo</u>
<u>161</u>	<u>Tribunal de Ética Médica de Antioquia</u>
<u>162</u>	<u>Tribunal de Ética Médica del Meta</u>
<u>163</u>	<u>Tribunal Eclesiástico</u>
<u>164</u>	<u>Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo</u>
<u>165</u>	<u>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - URT</u>
<u>166</u>	<u>Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias</u>
<u>167</u>	<u>Unidad Administrativa Especial Migración Colombia</u>
<u>168</u>	<u>Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</u>
<u>169</u>	<u>Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas</u>
<u>170</u>	<u>Unidad de Información y Análisis Financiero</u>
<u>171</u>	<u>Unidad de planeación minero-energética - UPME</u>
<u>172</u>	<u>Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA</u>
<u>173</u>	<u>Unidad Nacional de Protección - UNP</u>
<u>174</u>	<u>Universidad de los Andes</u>
<u>175</u>	<u>Universidad Distrital Francisco José de Caldas</u>
<u>176</u>	<u>Universidad Nacional de Colombia</u>
<u>177</u>	<u>Wilson Gómez</u>